

pay.
170

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Honorable Magistrada
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
E. S. D.

18050718px 2+53 877564

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE LA CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS LUIS CARLOS PÉREZ- CCALCP Y OTROS CONTRA EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.
RAD.: 2015- 734

La **CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS LUIS CARLOS PEREZ-CCALCP**, identificada con Nit. 804.011.807-0, representada legalmente por su presidenta **JULIA ADRIANA FIGUEROA CORTÉS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.494.227 de Bucaramanga, organización no gubernamental, que trabaja desde hace más de diecisiete años en la promoción y defensa de los Derechos humanos, cuyo fin social es acercar el derecho a las comunidades y a los sectores sociales y populares, en calidad de accionante dentro del trámite de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, presentamos ante su Honorable Despacho solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** con fundamento en los siguientes

(I) HECHOS QUE CONFIGURAN AMENAZA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

PRIMERO: El 19 de diciembre del 2014 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2090 de 2014, por medio de la cual se delimitó el páramo Jurisdicciones- Santurban- Berlín, y se adoptaron otras determinaciones, en las cuales se convino un ordenamiento referido a zonas de preservación, zonas de restauración, zonas de uso sostenible, además directrices específicas para las actividades mineras y agropecuarias, y a la par se establecieron pautas de control y vigilancia, seguimiento y monitoreo, entre otras pautas generales ambientales.

SEGUNDO: Al respecto, el artículo 5 de la Resolución 2090 de 2014, estableció:

“ARTÍCULO 5. DIRECTRICES ESPECÍFICAS PARA ACTIVIDADES MINERAS. A partir del 9 de febrero de 2010 está prohibido por la ley celebrar contratos de concesión mineros, otorgar nuevos títulos mineros en el ecosistema de páramo o expedir nuevas licencias ambientales que autoricen el desarrollo de actividades mineras en estos ecosistemas. Las actividades mineras que cuenten con contratos de concesión o títulos mineros, así como licencia ambiental o el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, otorgados debidamente antes del 9 de febrero de 2010, que se encuentren ubicadas al interior de área identificada en el mapa anexo como “Área de Páramo Jurisdicciones- Santurbán- Berlín”, podrán seguir ejecutándose hasta su terminación, sin posibilidad de prórroga, sujetas a un estricto control por parte de la autoridad minera y ambiental, así como de las entidades territoriales (...).”

TERCERO: Por su parte, el inciso 4 del artículo 9 de la Resolución 2090 de 2014, estableció:

*“ARTÍCULO 9. ÁREAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE.
(...)*

No obstante lo anterior, en las zonas identificadas como “Áreas para la restauración del ecosistema de páramo” en el mapa anexo, que se encuentren ubicadas en los municipios tradicionalmente mineros de Vetás,



Miembro de la
Coordinación
Colombia Europa Estados Unidos



Miembro del Movimiento
de Crímenes de Estado y
Lesas Humanidad

California y Suratá, se podrán autorizar y adelantar actividades mineas, sujetas al cumplimiento de las normas mineras y ambientales que rigen la materia. En todo caso deberán tomarse las medidas de manejo ambiental necesarias para garantizar que su desarrollo no ponga en riesgo la conservación de la zona delimitada como "Área de Páramo Jurisdicciones-Santurbán- Berlín" y la generación de servicios ecosistémicos."

CUARTO: Con la Sentencia C-035 de 2016, el artículo 5 de la Resolución 2090 de 2014 perdió vigencia tras la declaratoria de Inexequibilidad de los parágrafos del artículo 173, que permitían de manera transitoria llevar a cabo actividades mineras en Páramos. Entre las razones que motivaron la decisión, se expuso el déficit de protección de estos ecosistemas y su especial fragilidad y vulnerabilidad ante las afectaciones externas que pueden ocasionar daños de carácter irreversible. A su vez en atención a la gran importancia que cumplen en la garantía del derecho fundamental al agua potable, la conservación de la diversidad biológica y la mitigación del cambio climático.

QUINTO: Sin embargo, el inciso 4 del artículo 9 de la Resolución 2090 de 2014, que dispone que, en ciertas áreas de los municipios de Vetas, California y Suratá, **"se podrán autorizar y adelantar actividades mineras"**, no sufrió modificación alguna, y por tanto, se encuentra vigente, dada la decisión de la Corte Constitucional en Sentencia T-361 de 2017, que pese a dejar sin efectos la resolución 2090 de 2014, ordenó mantener la vigencia del acto administrativo, hasta tanto se profiera la nueva delimitación del Páramo de Santurbán.

SEXTO: Lo señalado en el mencionado inciso del artículo 9 de la Resolución 2090 de 2014, no solo está restringiendo el alcance de la prohibición de Ley, al avalar la continuidad de la actividad minera ya autorizada, sino que, a través de su exclusiva discrecionalidad, el MADS se arroga la facultad de considerar sitios al interior del páramo, en los que en contravía de todas las restricciones jurídicas mencionadas, habilita "autorizar y adelantar actividades mineras".

SÉPTIMO: En las zonificaciones que quedaron fuera de la delimitación, como el área de restauración con 25.247 hectáreas y de uso sostenible con 5.502,29 hectáreas, se permitió actividades agrícolas y mineras. La Agencia Nacional de Minería, ANM, a través de una respuesta a un derecho de petición presentado por la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez, confirmó que para el 25 de abril de 2016 existían "37 títulos mineros en áreas que se superponen total o parcialmente con el área de complejo de páramo Santurbán- Berlín". Por otra parte, el Alcalde de California, Hugo Arnoldo Lizcano Pulido, en respuesta allegada a la Corte Constitucional en mayo de 2016, afirmó que California tiene "7.500 hectáreas de las cuales 1.550 quedaron dentro de la delimitación". Es decir que, para el caso de California, 5.950 hectáreas no están protegidas y en ellas se adelantan actividades mineras. Agregó que: *"Las áreas mineras representan un 80 % del total de la zona minera (área de restauración del Páramo de Santurbán). Un 10 % aproximadamente es propiedad de pequeños mineros ancestrales y la otra parte a compañías de inversión extranjera que hacen presencia en el territorio hace 20 años aprox., bajo el amparo de la política neoliberal"*.

OCTAVO: Se debe recordar que el ecosistema paramo de santurban es un ecosistema frágil parte de un territorio único en el mundo y que en la actualidad cuenta con aproximadamente 37 títulos mineros en el área de restauración de páramo, pues así lo refirió la Agencia Nacional de Minería en el documento que se adjunta. Esto es posible, toda vez que la actual resolución 2090 del 2014 refirió tres clases de zonas: zona de preservación, zona de restauración y zona de uso sostenible, en las cuales funcionan reglas diferentes, determinando para las zonas de restauración, que son zonas que *incorporan áreas que han sufrido alteraciones en sus condiciones naturales que deben ser restauradas para mejorar el flujo de los servicios ecosistémicos del páramo. Los usos y las actividades que allí se permitan*



Miembro de la
Coordinación
Colombia Europa Estados Unidos



Miembro del Movimiento
de Crímenes de Estado y
Lesas Humanidad

deberán buscar restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad que hay sido alterada o degradada

NOVENO: Al tenor de lo previsto en el inciso 4 del artículo 9 de la Resolución 2090 de 2014, se deja abierta la posibilidad de realizar actividades mineras en áreas para la restauración de páramo, en donde paradójicamente deben concurrir medidas de restauración para mejorar el flujo de los servicios ecosistémicos del páramo.

DÉCIMO: En el documento sobre Restauración de Páramos del Instituto Alexander Von Humboldt¹, en su página 128 se señala que:

“Es importante destacar que aunque la minería es una actividad que se desarrolla de corto a mediano plazo, los efectos se extienden a escalas geológicas; en parte porque el carácter renovable de los recursos del suelo y subsuelo no aplica para las escalas del tiempo humanas. Al afectar a todos los horizontes del suelo y causar una alteración al paisaje, las actividades mineras inciden de manera substancial en la recuperación de las áreas sometidas a este tipo de manejo. Si bien en la fase de exploración avanzada se pueden realizar buenas prácticas, en la gran mayoría de ocasiones y debido a la cobertura de operaciones, es una actividad a gran escala que ponen en peligro la resiliencia de ecosistema (Guerrero 2009). Todas las actividades de las diferentes etapas de la minería que generen contaminación sobre los ecosistemas terrestres y acuáticos o cualquier alteración o transformación de los mismos, redundan en una pérdida de hábitat para las poblaciones de las especies silvestres que allí habitan, constituyéndose en un impacto indirecto tan importante directo que lo origina (Fierro et al. 2011).”

Y se agrega que La práctica de la minería no es sostenible en el tiempo, su impacto en la dinamización económica es temporal y generalmente reducida, llevando, conjuntamente con el cierre de sus operaciones, el ocaso de otras actividades económicas y la dificultad para la recuperación de la producción agropecuaria por el detrimento de los suelos y el paisaje.

DÉCIMO PRIMERO: La medida solicitada busca salvaguardar derechos fundamentales que se verían afectados, dada la vigencia que mantiene la Resolución 2090 de 2014, y en razón a la posibilidad derivada del inciso 4 de la Resolución 2090 de 2014, que permite adelantar actividades mineras en áreas para la restauración de los páramos, situación que puede evitarse a través de la presente medida provisional que busca proteger de manera íntegra el Páramo de Santurban, dentro del actual proceso de delimitación, que implica lograr la mayor protección posible del páramo y sus zonas adyacentes.

DÉCIMO SEGUNDO: La solicitud de medida provisional es necesaria, toda vez que actualmente se adelanta un procedimiento de delimitación del Páramo de Santurbán, que debe atender a lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia T 361 del 2017, a fin de que el páramo Santurbán no se vea a merced de los flagelos que se pretenden evitar con un proceso informado, participativo y de deliberación; en este sentido no estamos hablando de un medida provisional caprichosa que abre el debate de fondo de la sentencia T 361 del 2017, sino por el contrario, de un elemento absolutamente necesario para que el contenido de dicha sentencia y los derechos tutelados se desarrollen de una manera óptima y bajo su legítimo cometido.

(II) SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, debido la urgencia que el caso amerita, y en razón a que a la fecha

¹ <http://humboldt.org.co/es/estado-de-los-recursos-naturales/item/562-restauracion-paramos>



continúa vigente la Resolución 2090 de 2014, que permite actividades mineras en áreas para la restauración del Páramo de Santurbán, lo cual crea una situación de una amenaza real de que se produzcan afectaciones a otro tipo de derechos constitucionales, dado que el Páramo de Santurbán abastece a cientos de pobladores de Norte de Santander y Santander, le ruego en consecuencia ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL: *“la suspensión de cualquier trámite de otorgamiento de títulos mineros, licencias ambientales y permisos en el área integral del nicho ecológico del Páramo de Santurbán, en sus áreas de preservación, restauración, uso sostenible y las zonas aledañas, que afecten o puedan perturbar el medio ambiente, hasta tanto se profiera el nuevo acto administrativo de delimitación del Páramo de Santurbán.*

La presente solicitud de medida provisional es urgente, necesaria y se justifica en la medida en que, de no tomarse decisiones previas contundentes, los derechos que actualmente están amenazados se afectarán por completo, generando una crisis de tal dimensión que no podrá restituirse a su estado anterior los derechos de la comunidad, máxime si se tiene en cuenta que actualmente está permitido adelantar proyectos mineros en áreas de páramo.

(III) FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El Decreto 2591 de 1991 establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”* y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que *“únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”*².

² Auto C-03 A de 2001 de la Corte Constitucional



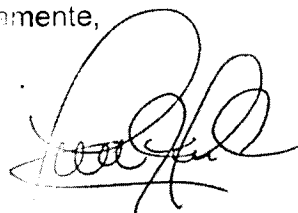
La Corte Constitucional ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental "tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto"³.

Igualmente, ha sido considerado que "el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante"⁴.

NOTIFICACIONES

En la calle 10 No. 23-14 en la ciudad de Bucaramanga y al correo electrónico paraquehayjusticia@ccalcp.org

Atentamente,



JULIA ADRIANA FIGUEROA CORTÉS

C.C. 3.494.227 de Bucaramanga

Representante Legal

Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez- CCALCP

Premio Nacional a la Defensa de Derechos Humanos 2016-2017

Datos de contacto:

Email. paraquehayjusticia@ccalcp.org

Telefax: (7) 6455528

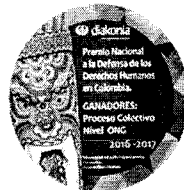
Celular: 3202314625

Dirección: Calle 10 No. 23-14 Barrio Universidad – Bucaramanga

Página: ccalcp.org

Twitter: @ccalcp

Facebook: [Ccalcp-Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez](https://www.facebook.com/Ccalcp-Corporación-Colectivo-de-Abogados-Luis-Carlos-Pérez)



Miembro de la
Coordinación
Colombia Europa Estados Unidos



Miembro del Movimiento
de Crímenes de Estado y
Lesas Humanidad

³ Auto 039 de 1995 de la Corte Constitucional

⁴ Ibidem



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GERENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA



TITULOS MINEROS VIGENTES EN ÁREA PARA LA RESTAURACIÓN DEL ECOSISTEMA DE PÁRAMO
- JURISDICCIONES - SANTURBÁN - BERLÍN

Fecha de Catastro Minero: 6 de octubre de 2017

CODIGO EXPEDIENTE	CODIGO RMN	FECHA INSCRIPCION	GRUPO DE TRABAJO	MODALIDAD	TITULARES	MINERALES	MUNICIPIOS	AREA (HAS)	AREA DE SUPERPOSICION (HAS)	% DE SUPERPOSICION	FECHA DE TERMINACION
0032-68	HCMJ-02	10/07/2002	PAR BUCARAMANGA	LICENCIA DE EXPLORACION\ CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(9003079480) MINERA VETAS	ORO\ PLATA	VETAS-SANTANDER	7,84	5,24	66,84%	6/05/2044
0050-68	GENF-03	9/10/1996	PAR CENTRO	LICENCIA DE EXPLORACION\ CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(9003079480) MINERA VETAS	ORO	VETAS-SANTANDER	24,62	5,68	23,05%	23/07/2032
0074-68	HGNM-01	31/07/2006	PAR BUCARAMANGA	LICENCIA DE EXPLORACION	(8002401633) SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M. LTDA	METALES PRECIOSOS	VETAS-SANTANDER	418,34	109,67	26,22%	30/07/2008
0089-68	HCNB-03	29/08/2002	PAR BUCARAMANGA	LICENCIA DE EXPLORACION	(890204969) LA ELSY LTDA	METALES PRECIOSOS	VETAS-SANTANDER	8,92	0,17	1,92%	8/02/2016
0126-68	GEXM-68	8/10/1998	PAR BUCARAMANGA	LICENCIA DE EXPLORACION	(91531938) PORFIDIO MONTOYA DELGADO\ (1098692048) CRISTIAN MONTOYA DELGADO\ (1098667262) MIGUEL ANGEL MONTOYA DELGADO\ (63547763) ADRIANA MONTOYA	CALIZA	PIEDECUESTA-SANTANDER\ TONA-SANTANDER	0,72	0,01	1,25%	7/10/2018
0135-68	HDFE-05	7/04/2003	PAR CENTRO	LICENCIA DE EXPLORACION\ CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(9003079480) MINERA VETAS	ORO\ PLATA	VETAS-SANTANDER	9,99	9,75	97,60%	6/04/2033
0161-68	GFGC-04	8/08/1997	PAR CENTRO	LICENCIA DE EXPLORACION	(9003079480) MINERA VETAS	ORO\ PLATA	VETAS-SANTANDER	7,84	4,28	54,61%	28/08/2012
0308-68	GHNJ-02	21/11/1997	PAR CENTRO	LICENCIA DE EXPLORACION\ CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(9003079480) MINERA VETAS	ORO	VETAS-SANTANDER	9,22	6,27	68,04%	23/08/2034
0327-68	HCRI-04	2/06/2006	PAR BUCARAMANGA	LICENCIA DE EXPLORACION	(9000632628) SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	DEMAS_CONCESIBLES\ ORO	VETAS-SANTANDER\ SURATÁ-SANTANDER\ CALIFORNIA-SANTANDER\ CHARTA-SANTANDER	3610,65	215,30	5,96%	1/06/2011
0356-68	GIKH-02	24/10/2001	REGIONAL BUCARAMANGA	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	(9003079480) MINERA VETAS	ORO\ PLATA	SANTANDER\ SURATÁ-SANTANDER\ CALIFORNIA-SANTANDER\ CHARTA-SANTANDER	600,00	152,91	25,49%	12/07/2037
10395	FDAM-01	23/04/1990	PAR BUCARAMANGA	LICENCIA DE EXPLORACION	(890208084) MINERA LA PROVIDENCIA LTDA.	METALES PRECIOSOS	VETAS-SANTANDER	45,31	1,68	3,72%	27/01/2008

1258



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GERENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA



TITULOS MINEROS VIGENTES EN ÁREA PARA LA RESTAURACIÓN DEL ECOSISTEMA DE PÁRAMO
- JURISDICCIONES - SANTURBÁN - BERLÍN

Fecha de Catastro Minero: 6 de octubre de 2017

CODIGO EXPEDIENTE	CODIGO RMN	FECHA INSCRIPCION	GRUPO DE TRABAJO	MODALIDAD	TITULARES	MINERALES	MUNICIPIOS	AREA (HAS)	AREA DE SUPERPOSICION (HAS)	% DE SUPERPOSICION	FECHA DE TERMINACION
13477	FJSL-05	31/07/1992	PAR CENTRO	LICENCIA DE EXPLOTACION	(9003079480) MINERA VETAS	ORO\ PLATA	VETAS-SANTANDER	80,18	6,23	7,76%	4/12/2011
13604	FJVH-04	4/06/1991	PAR CENTRO	LICENCIA DE EXPLOTACION\ CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(9003079480) MINERA VETAS	METALES PRECIOSOS	VETAS-SANTANDER	6,22	5,25	84,38%	23/08/2034
13779	FHTM-02	25/06/1992	PAR BUCARAMANGA	LICENCIA DE EXPLOTACION	(890204969) LA ELSY LTDA\ (8902050509) SOCIEDAD MINERA TROMPETERO LTDA	METALES PRECIOSOS	VETAS-SANTANDER	16,09	8,02	49,82%	28/11/2011
14833	FGJM-02	1/04/1992	PAR BUCARAMANGA	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	(8902122844) EMPRESA MINERA REINA DE ORO LTDA	ORO\ PLATA	VETAS-SANTANDER	123,83	27,11	21,89%	28/03/2031
16725	GCRI-03	3/05/1993	PAR BUCARAMANGA	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	(9003079480) MINERA VETAS	ORO\ PLATA	VETAS-SANTANDER	159,50	105,35	66,05%	29/10/2030
17215	GDEJ-02	14/06/1994	PAR CENTRO	LICENCIA DE EXPLOTACION\ CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(9003079480) MINERA VETAS	METALES PRECIOSOS\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	VETAS-SANTANDER	8,58	8,14	94,91%	29/07/2032
22346	HCRB-05	19/09/2002	PAR BUCARAMANGA	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	(8300125652) ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA	DEMÁS_CONCESIBLES\ ORO\ PLATA	VETAS-SANTANDER\ MUTISCUA-NORTE SANTANDER	1184,12	90,18	7,62%	16/08/2033
2580T	HCBG-43	1/02/2002	PAR CUCUTA	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	(5418221) GABINO CA?AS CHAPETA\ (5474742) JOSE ENCARNACION CANAS CHAPETA\ (5418094) ROMAN CHAPETA CA?AS	CARBON	CÁCOTA-NORTE SANTANDER	57,03	16,31	28,60%	31/01/2022
3452	EJVE-02	14/08/1990	PAR BUCARAMANGA	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	(8300125652) ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA	METALES PRECIOSOS\ DEMÁS_CONCESIBLES\ CROMO\ MINERAL DE ZINC\ ASOCIADOS\ ORO\ MINERAL DE PLOMO\ COBRE\ MANGANESO\ ESTA?O\ PLATA	VETAS-SANTANDER\ SURATÁ-SANTANDER\ CUCUTILLA-NORTE SANTANDER\ CALIFORNIA-SANTANDER	5244,86	206,36	3,93%	8/08/2027
5668	EEXD-01	9/07/1990	PAR CUCUTA	LICENCIA DE EXPLOTACION	(13470662) PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON\ (60309890) CARMEN ROCIO RODRIGUEZ ROLON\ (13495418) JESUS ANTONIO RODRIGUEZ ROLON\ (88212202) JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ\ (88226253) RICHARD ORLEY RODRIGUEZ LOPEZ\ (60331783) ANA ISABEL RODRIGUEZ LOPEZ\ (603969)	CARBON	CÁCOTA-NORTE SANTANDER\ MUTISCUA-NORTE SANTANDER	378,64	82,55	21,80%	19/03/2012
AJ5-142	AJ5-142	15/11/2006	PAR BUCARAMANGA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(8300125652) ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA	DEMÁS_CONCESIBLES\ ASOCIADOS\ ORO	VETAS-SANTANDER\ TONA-SANTANDER\ CHARTA-SANTANDER	4061,12	448,88	11,05%	14/11/2034



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GERENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA



TITULOS MINEROS VIGENTES EN ÁREA PARA LA RESTAURACIÓN DEL ECOSISTEMA DE PÁRAMO
- JURISDICCIONES - SANTURBÁN - BERLÍN

Fecha de Catastro Minero: 6 de octubre de 2017

CODIGO EXPEDIENTE	CODIGO RMN	FECHA INSCRIPCION	GRUPO DE TRABAJO	MODALIDAD	TITULARES	MINERALES	MUNICIPIOS	AREA (HAS)	AREA DE SUPERPOSICION (HAS)	% DE SUPERPOSICION	FECHA DE TERMINACION
AJ5-143	AJ5-143	22/06/2007	PAR BUCARAMANGA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(8300125652) ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA	DEMÁS_CONCESIBLES\ ASOCIADOS\ ORO\ PLATA	VETAS-SANTANDER\ SILOS-NORTE SANTANDER\ TONA-SANTANDER\ CHARTA-SANTANDER	3890,50	714,41	18,36%	21/06/2037
DE7-151	DE7-151	1/11/2005	PAR CUCUTA	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	(54180946) CARBONES DE COLOMBIA EXPORTACION	CARBON	CÁCOTA-NORTE SANTANDER	108,00	9,08	8,41%	31/10/2035
EJ1-159	EJ1-159	9/03/2007	PAR BUCARAMANGA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(8300125652) ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA	DEMÁS_CONCESIBLES\ ASOCIADOS\ ORO	SURATÁ-SANTANDER	814,95	17,89	2,20%	8/03/2037
EJ1-164	EJ1-164	24/05/2007	PAR BUCARAMANGA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(8300125652) ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA	DEMÁS_CONCESIBLES\ ASOCIADOS\ ORO	VETAS-SANTANDER\ SURATÁ-SANTANDER\ CALIFORNIA-SANTANDER\ CHARTA-SANTANDER	1439,34	141,93	9,86%	23/05/2037
FCC-814	FCC-814	15/02/2007	REGIONAL BUCARAMANGA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(9001764192) GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA (9003395152) SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	METALES PRECIOSOS\ ASOCIADOS	SURATÁ-SANTANDER\ CALIFORNIA-SANTANDER	132,02	18,88	14,30%	14/02/2037
GHI-092	GHI-092	23/02/2009	PAR BUCARAMANGA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(8040033431) SOCIEDAD MINERA POTOSI LTDA	MINERAL DE PLATA\ ASOCIADOS\ ORO	VETAS-SANTANDER	77,22	65,26	84,51%	22/02/2039
HAI-111	HAI-111	22/12/2008	PAR BUCARAMANGA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(91285497) GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA\ (91242513) EDGAR RINCON MARIN	DEMÁS_CONCESIBLES\ ORO\ PLATA	SURATÁ-SANTANDER	1943,84	3,34	0,17%	21/12/2038
HKO-09271	HKO-09271	10/02/2010	PAR BUCARAMANGA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(13809727) JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO\ (91159799) JERZON ALI GARCIA CONTRERAS\ (2196247) GILDARDO GAMBOA LIZCANO\ (5773883) JOSELIN PULIDO (5604019) ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO (1095912772) JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL (5560379)	DEMÁS_CONCESIBLES\ ORO	SURATÁ-SANTANDER	107,11	30,00	28,01%	10/02/2040
IJ5-11422X	IJ5-11422X	10/10/2008	PAR CUCUTA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(10660798) EDIL BURBANO ESPINOSA\ (88232193) VLADIMIR PATIÑO BURGOS\ (60291215) ELSA GALVIZ ARDILA (60287675) DORIS ELISA MENDOZA GARCIA	DEMÁS_CONCESIBLES\ MARMOL	PAMPLONA-NORTE SANTANDER\ MUTISCUA-NORTE SANTANDER	568,69	7,83	1,38%	9/10/2038
IJ9-16351	IJ9-16351	24/11/2008	PAR CUCUTA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	(88232193) VLADIMIR PATIÑO BURGOS\ (60291215) ELSA GALVIZ ARDILA	DEMÁS_CONCESIBLES\ MARMOL	PAMPLONA-NORTE SANTANDER\ MUTISCUA-NORTE SANTANDER	821,08	159,85	19,47%	23/11/2038

15/10/17